



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO VI – N°265  
Río Tercero (Cba.), 27 de Julio de 2012  
mail:gobierno@riotercero.gov.ar

PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EN PRIMERA LECTURA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 26.07.2012.

**FUNDAMENTOS**

**Y VISTO:** La necesidad de revisar algunos aspectos de la Ordenanza Tarifaria vigente para el ejercicio 2012.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Rentas Municipal ha analizado cada uno de los artículos susceptibles de actualización.

Para su tratamiento se gira el Proyecto de Ordenanza elaborado.

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Art.1°)-** MODIFÍQUESE la Ordenanza N°Or.3441/2011- Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2012, en los Títulos y artículos detallados a continuación, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**TITULO II  
CONTRIBUCIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**Art.12°)-** Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle, que es la enumeración fijada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, que incluye todas las divisiones internas específicas por cada actividad y que se irán incorporando según dicho clasificador:

**a) Industriales**

Código	Actividad	Alícuota
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.	0,65%
33000	Industria de la madera y producción de la madera	0,65%
34000	Fabricación de Papel y Productos de Papel, Imprentas y editoriales	0,65%
35000	Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico	0,67%
36000	Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón	0,65%
36001	Industrialización de combustible líquido y gas natural comprimido	0,65%
37000	Industrias metálicas básicas	0,65%
38000	Fabricación de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos	0,65%
39000	Otras industrias manufactureras	0,65%
39100	Empresa Generadora de Energía	0,3% (mínimo de \$2.000.-)

**b) Construcción:**

Código	Actividad	Alícuota
40000	Construcción	0,80%

**c) Electricidad, Gas, Agua, Cloacas, etc.:**

Código	Actividad	Alícuota
50000	Suministro de electricidad, gas, agua, cloacas, etc	1,95%
51000	Suministros de la electricidad, agua y gas a excepción de los casos que se especifican a continuación. (Cód. 52000, 53000, 54000)	1,95%
52000	Suministros de electricidad, agua y gas a cooperativa de usuarios.	1,95%

53000	Suministros de electricidad, agua y gas a consumos residenciales.	1,95%
54000	Suministro de gas destinado a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica.	1,95%

**d) Comerciales y servicios:**

<b>Código</b>	<b>Actividad</b>	<b>Alícuota</b>
<b>Comercio por Mayor</b>		
61000	Hipermercados y supermercados	0,80%
61100	Productos Agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	0,80%
61101	Semillas	0,80%
61200	Alimentos y Bebidas, excepto rubro 61904	0,80%
61201	Tabaco, cigarrillos y cigarros	1,05%
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles	0,80%
61400	Artes Gráficas, maderas, papel y cartón	0,80%
61500	Productos Químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico. Combustibles. Excepto el Rubro 61502	0,80%
61501	Combustibles Líquidos y Gas Natural	0,1%
61502	Agroquímicos y Fertilizantes	0,80%
61503	Medicamentos para uso humano	0,65%
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción	0,80%
61700	Metales, excluidas maquinarias	0,80%
61800	Vehículos, maquinarias y aparatos	0,9%
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	0,80%
61901	Acopiadores de cereales y oleaginosas. Las operaciones de comercialización de productos agropecuarios, sobre el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos	0,1%
61902	Comercialización de billetes de Loterías y juegos de azar autorizados	2,6%
61904	Leche Fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	0,80%
<b>Comercios por Menor</b>		
62000	Hipermercados y supermercados	0,80%
62100	Alimentos y Bebidas	0,80%
62101	Tabacos, cigarrillos y cigarros	0,80%
62200	Indumentarias	0,80%
62300	Artículos para el hogar	0,80%
62400	Papelería, librería, diarios, art. para oficina y escolares	0,80%
62500	Farmacias, perfumerías y Art. de tocador, excepto código 62501	0,80%
62501	Farmacias, exclusivamente para la venta de medicamentos para uso humano	0,80%
62600	Ferreterías	0,80%
62700	Vehículos	0,9%
62800	Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural	0,15%
62900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	0,80%
62901	Acopiadores de cereales y oleaginosas. Las operaciones de comercialización de productos agropecuarios, sobre el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos	0,2%
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	2,6%
62904	Agroquímicos y fertilizantes	0,80%
<b>Restaurantes, Hoteles y Bares</b>		
63100	Restaurantes, bares y otros establecimientos que vendan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, café-concert, dancing, night-clubs, y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación)	0,80%
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento	0,80%
63201	Alojamientos por hora, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada. Por habitación.	3,9%

**e) Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones**

<b>Código</b>	<b>Actividad</b>	<b>Alícuota</b>
71100	Transporte Terrestre (Urbano e Interurbano)	0,80%
71101	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural	0,80%
71150	Taxis y remises, por c/coche	0,65%
71200	Transporte por agua	0,80%
71300	Transporte aéreo	0,80%
71400	Servicios relacionados con el transporte	0,80%

71401	Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación	0,8%
71402	Agencias de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros	0,8%
72000	Depósitos y almacenamiento	0,80%
73000	Comunicaciones (excepto Correos y teléfonos)	0,80%
73001	Teléfonos y celulares	2,0%
73002	Correos	0,80%
73003	Empresas prestadora de Servicio Telefónico	1,95%

#### f) Servicios

Código	Actividad	Alicuota
	<b>Servicios prestados al Público</b>	
82100	Instrucción pública	Exento
82200	Institutos de Investigación y Científicos	0,80%
82300	Servicios Médicos y Odontológicos	0,80%
82301	Servicios Veterinarios	0,80%
82400	Instituciones de Asistencia Social	0,80%
82450	Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio	0,65%
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales, constituidas en los tipos previstos por la Ley 19.550 y sus modificatorias.	0,80%
82550	Gimnasios Particulares	0,80%
82600	Servicios de accesos a navegación y otros canales de uso de Internet (Caber y/o similares)	0,80%
82650	Empresas prestadoras de Servicios Telegráficos y Postales	0,80%
82700	Empresas prestadoras de Servicio de Video-Cable -	1,55%
82900	Otros servicios sociales conexos	0,80%
82901	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	0,80%
	<b>Servicios prestados a las Empresas</b>	
83100	Servicios de elaboración de datos y tabulación	0,80%
83200	Servicios Jurídicos	0,80%
83300	Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de Libros.	0,80%
83400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	0,80%
83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte	0,80%
83901	Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre los precios de compra y venta y actividad de intermediación	1,55%
83902	Agencias o empresas de publicidad: Servicios Propios, Periódicos, etc.	1,55%
83903	Publicidad callejera	1,55%
	<b>Servicios de Esparcimiento</b>	
84100	Películas Cinematográficas y emisiones de radio y televisión	Exento
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales	Exento
84300	Explotación de Juegos Electrónicos, entretenimientos y/o juegos y sistemas de videos con un mínimo mensual por cada juego	3,1%
84400	Centros de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares, que posean menos de veinte por ciento (20%) de los mismos en calidad de videojuegos	3,1%
84900	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte	3,9%
84902	Confiterías Bailables	3,9%
84903	Pub, Café Concerts, Piano bar	3,9%
84908	Alquiler de canchas para juegos deportivos de toda índole	0,80%
	<b>Servicios Personales y de los Hogares</b>	
85100	Servicios de reparaciones	0,80%
85101	Artesanado y oficios realizados en forma personal	0,80%
85200	Servicios de lavanderías, establecimientos de limpieza y teñidos	0,80%
85300	Servicios personales directos, incluida la actividad de corredor inmobiliario inscripto en la matrícula de su colegio profesional con jurisdicción en la provincia de Córdoba, cuando no sea desarrollado en forma de empresa.	0,80%
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de Títulos de bienes muebles, inmuebles o semovientes, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de	1,55%

	terceros, comisiones por publicidad o actividades similares	
85302	Consignatarios de hacienda: comisiones de rematador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación	1,55%
85303	Consignatarios de hacienda: fletes, básculas, pesajes y otros ingresos que signifique retribución de su actividad	0,80%
<b>Servicios Financieros y Otros Servicios</b>		
91001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	2,5%
91002	Compañías de Capitalización y ahorro	2,5%
91003	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros, y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	2,5%
91004	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión	2,5%
91005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra	2,5%
91006	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del Art.178 del Código Tributario Provincial, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados	2,5%
91007	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del Art.178 del Código Tributario Provincial, no incluidos en el Cód. 91006	2,5%
91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades	2,5%
91009	Sistema de Tarjetas de créditos, Ley 25.065 (Servicios financieros y demás ingresos obtenidos en el marco de la referida norma)	2,5%
92000	Entidades de seguros y reaseguros	0,80%
<b>Locación de Bienes Inmuebles</b>		
93000	Locación de bienes inmuebles	0,80%

#### **Art.18°)- MÍNIMOS ESPECIALES MENSUALES**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se exploten algunos de los rubros siguientes, pagarán como Tasa Mínima Mensual la que se detalla a continuación:

#### **A - COMERCIOS CON INSPECCIÓN ESPECIAL**

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE BASE	IMPORTE
A.1	63201	Hoteles alojamiento por hora, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad	\$ 65.00
A.2	84902-1	Confiterías bailables con capacidad de más de 800 personas	\$ 875.00
A.3	84902-2	c1)Confiterías bailables con capacidad menor a 800 personas	\$ 390.00
A.4	84903	Pub, Café Concerts, Piano bar	\$ 250.00
A.5	84300	Por cada juego electrónico o sistema de vídeo y/o similar, etc. por mes	\$ 24.00

#### **C - ACTIVIDADES FINANCIERAS**

C.1.	91001	Bancos, Entidades Financieras	\$ 10920.00
C.2.	91003	Otras Entidades Financieras y/o Particulares, Mutuales	\$ 1944.00
C.3.	91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, etc.	\$ 1944.00
C.4.	91009	Tarjetas de crédito provinciales, nacionales, internacionales	\$ 4680.00
C.5.	91009	Tarjetas de crédito locales, de compras	\$ 2724.00

### **TITULO III TASA QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Art.24°)-** A los fines de la aplicación del Artículo 195 de la Ordenanza Impositiva, fijanse los siguientes tributos:

- a) **CIRCOS:** Los Circos que se instalen en el ejido Municipal, junto con la Solicitud de Permiso correspondiente abonarán por adelantado y por día de función, la suma de \$ 200.

Estableciéndose una entrega mínima de \$ 2000 al momento de la solicitud de permiso equivalentes a 10 días de función, en caso de comprobarse una menor cantidad de días de funcionamiento el D.E.M. podrá restituir el saldo.

- b) **BAILES, FESTIVALES DE MUSICA Y RECITALES DE CUALQUIER INDOLE:** Todas aquellas entidades comerciales o no, con personería jurídica o no, (particulares incluidos) que realicen u organicen bailes en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión bailable lo siguiente:

-El diez por ciento (10%) de las entradas vendidas, con un mínimo de pesos dos mil (\$2000).

Inclúyase las cenas con baile y cualquier otro espectáculo con expendio de comidas y bebidas.

- g) **PARQUES DE DIVERSIONES:** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por mes y por adelantado:

a. Cuando cuenten con más de 10 juegos	\$ 800,00
b. Cuando cuenten con hasta 10 juegos	\$ 400,00

- f) ELIMINAR el inciso.

**Art.25°)- DECLARACIÓN JURADA Y PAGO**

Simultáneamente con la presentación de la solicitud del permiso para la realización del evento deberá abonarse el importe equivalente a los mínimos que correspondan. El segundo día hábil posterior a la realización del evento, vence el plazo para presentar la Declaración Jurada Debiendo el organizador acreditar, si correspondiere, la factura de pago de ADICAPIF y SADAIC; a los efectos de determinar el tributo resultante. Los depósitos previos efectuados se tomarán como pago a cuenta de la liquidación final.

**TITULO IV  
TASA SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Art.27°)-** La Tasa establecida en el Artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, se pagará por adelantado de la siguiente forma:

**e.- Ocupación de la vía publica**

Contenedores, volquetes, etc. por cada uno y por mes	\$ 35,00
Apoyos en la vereda de toldos y carteles	Exento

Estableciéndose un mínimo mensual de \$ 35 por cada unidad de volquetes o contenedores que posean los prestatarios de servicios.

Las empresas prestadoras del servicio de volquetes y contenedores abonarán por el servicio de descarga y disposición final de esos residuos en los predios autorizados, la suma de \$ 30 por cada volquete y/o contenedor, el pago deberá acreditarse previo a su ingreso al predio.

**TITULO XII  
TASA POR SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

**Art. 42)-** Por todo permiso de edificación de obra privada a realizarse en la ciudad de Río Tercero se deberá abonar el importe resultante de aplicar la fórmula que a continuación se describe:

$$\text{VALOR} = \begin{matrix} (1) \\ \text{Superficie} \\ \text{obra en m}^2 \end{matrix} \begin{matrix} \text{de} \\ \text{obra en m}^2 \end{matrix} \times \begin{matrix} (2) \\ \text{X} \\ \end{matrix} \begin{matrix} (3) \\ \text{A} \\ \end{matrix} \times \begin{matrix} \text{Índice} \\ \text{obra} \end{matrix} \begin{matrix} \text{de} \\ \text{obra} \end{matrix} \begin{matrix} (4) \\ \text{x categoría de} \\ \text{tipo de tarea} \end{matrix} \times \begin{matrix} \text{Coeficiente} \\ \text{unificado} \end{matrix} \begin{matrix} \text{por} \\ \text{tipo de tarea} \end{matrix}$$

- 1) *Coefficiente de acuerdo a superficie cubierta: refleja la magnitud de la obra.*
- 2) *A es igual a 110,41 (ciento diez coma cuarenta y uno)*
- 3) *Alícuota de Acuerdo a Tipología de Construcción (sin variaciones).*
- 4) *Coefficiente Unificado por Tipo de Tarea: representa los dos (2) grupos de tareas en el área de arquitectura que son el relevamiento y el proyecto. Se aplicará:*
  - a. *Proyecto: 1%*
  - b. *Relevamiento: 2%*
  - c. *Proyecto Iniciado 1,5%*

**COEFICIENTE DE ACUERDO A SUPERFICIE CUBIERTA**

**RELEVAMIENTO**

Vivienda de Interés Social	s/ cargo
Construcción de más de 75 m <sup>2</sup>	2 %

### PROYECTO

- Cuando la obra no se comenzó

Construcción de Vivienda de Interés Social	s/ cargo
Construcción de más de 75 m <sup>2</sup>	1,0 %

- Para obras iniciadas.

Vivienda de Interés Social	s/ cargo
Construcción de más de 75 m <sup>2</sup>	1,5 %

Por pileta de natación se adicionara la suma de \$ 240,00 a lo que resulte de la aplicación de la fórmula establecida o del mínimo que corresponda.

Se establecen los siguientes mínimos:

- Proyecto sin inicio de Construcción \$ 300,00 (Pesos trescientos)
- Proyecto con inicio de Construcción \$ 400,00 (Pesos cuatrocientos)
- Relevamiento \$ 600,00 (Pesos seiscientos)

En el caso de registro de planos que correspondan a Proyecto y Relevamiento se aplicará el mínimo corresponde a Relevamiento.

### ALÍCUOTAS DE ACUERDO A TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN

VIVIENDAS UNIFAMILIARES		%
1a	De mampostería u otros tipos de materiales con cualquier tipo de cubiertas de hasta 100 m <sup>2</sup> cubiertos	0.80
1b	Ídem anterior de hasta 150 m <sup>2</sup> cubiertos	1.00
1c	Ídem anterior de hasta 200 m <sup>2</sup> cubiertos	1.10
1d	Ídem anterior de hasta 200 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> cubiertos	1.20
1e	Ídem anterior de mas 300 m <sup>2</sup> cubiertos	1.35
1f	Ídem anterior de mas 300 m <sup>2</sup> cubiertos con instalación de aire acondicionado y demás	1.50
1g	Prefabricadas	p/Presupuesto
1h	Obras por refacción	p/Presupuesto

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES
---------------------------

2a	Departamentos en Planta Baja	0.85
2b	Departamentos hasta Dos Plantas	1.10
2c	Departamentos de más de 2 (Dos) y hasta 4 (Cuatro) plantas	1.25
2d	Departamentos de más de 4 (Cuatro) plantas	1.40

EDIFICIOS COMERCIALES		
3a	Oficinas y/o Comercios en Planta Baja	0.90
3b	Oficinas y/o Comercios de 2 (Dos) y hasta 4 (Cuatro) plantas	1.10
3c	Oficinas y/o Comercios de más de 4 (Cuatro) plantas	1.20
3d	Galería Comercial en un solo Nivel	1.10
3e	Galería Comercial de 2 (dos) Niveles	1.20
3f	Galería Comercial de más de 2 (dos) Plantas	1.30

COCHERAS O GUARDACOCHESES		
4a	Con cerramientos de mampostería y techo de H°A° en un solo nivel	0.50
4b	Ídem anterior en más de 1 (Una) planta	0.65
4c	Ídem 4ª con techo de chapa de zinc, fibrocemento o similar	0.35

TINGLADOS O COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS		
5a	Con cubiertas de chapas de zinc, fibrocemento o similares s/estructura simples de madera o hierro	0.15
5b	Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0.25
5c	Con techo y/o estructuras de H°A°, sean o no prefabricadas	0.35

GALPONES EN PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES		
6a	Con cubiertas de chapas de zinc, fibrocemento o similares s/estructuras simples de madera o hierro	0.25
6b	Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0.35
6c	Con techo y/o estructuras de H°A°, sean o no prefabricadas	0.50
6d	Galpones de Uso Familiar	0.40

OBRAS POR PRESUPUESTO		
.	Panteones	p/ Presupuesto
.	Estaciones de Pasajeros	p/ Presupuesto
.	Instalaciones deportivas al aire libre	p/ Presupuesto
.	Estaciones de servicio para automotores	p/ Presupuesto
.	Culto religioso - Templos e Iglesias	p/ Presupuesto
.	Hoteles - Monumentos - Universidades	p/ Presupuesto
.	Facultades - Clubes – Laboratorios	p/ Presupuesto
.	Otras no reguladas específicamente	p/ Presupuesto

EDIFICIOS ESPECIALES		
7a	Bancos e Instituciones financieras: locales adaptados, locales proyectados ex profeso	1.85
7b	Cines – Auditorios	2.50
7c	Casinos – Salas de Juegos	2.30
7d	Albergues Estudiantiles	1.20
7e	Moteles	1.20
7f	Teatros	2.60
7g	Restaurantes - Confiterías – Bares y Locales bailables	1.50



	Edificios Educativos	
	Jardines de Infantes y Guarderías	1.10
	Escuelas Primarias	
	° Rurales	1.10
7h	° Urbanas	1.50
	° Especiales	1.80
	Escuelas Secundarias	
	° Comunes	1.80
	° Especiales	2.10
7i	Edificios Industriales según grupos 5 ó 6	
	Edificios Sanitarios (salud)	
	Dispensarios o Consultorios Externos	1.30
7j	Clínicas de hasta 200 m <sup>2</sup>	2.00
	Clínicas de más de 200 m <sup>2</sup>	2.20
	Sanitarios	2.20
	Hospitales	2.85
7k	Salas de Velatorios	1.20
7l	Edificios Institucionales (sindicatos, colegios o centros profesionales, etc.)	1.80

**Art.43°)-** Para la aprobación de planos:

- a- En caso de aprobación por presupuesto se prevé un fijo de \$ 300,00 (Pesos trescientos) hasta un monto de obra de \$100.000 (Pesos cien mil). En lo que exceda dicho monto se aplicarán los porcentajes que correspondan a Proyecto o Relevamiento.
- b- En caso de registros de aprobación de instalaciones especiales el mínimo se contemplará como obra de presupuesto y se aplicará el punto a.-
- c- En caso de aprobación de departamento de hasta cinco unidades el coeficiente a utilizar será el de mayor superficie y se aplicará lo que la Ordenanza describe.

En las superficies semicubiertas se contemplará el 50% del total (Ej. galerías, aleros de importancia, etc.)

**Art.44°)- EXENCIONES:**

Quedan exentos del pago establecido en el presente Título, los proyectos y relevamientos de obras de interés social (vivienda propia y única, destinada a albergue familiar).

**Art.45°)- APROBACIÓN DE PLANOS**

Por cada plano de Mensura, Subdivisión, Unión, Futura Unión y Loteos se abonará según el siguiente detalle:

a.- Mensura o mensura parcial	\$ 200,00
b.- Subdivisión	
b.1. Hasta 2 lotes resultantes, por c/u	\$200,00
b.2. Más de 2 lotes por c/u y hasta 5	\$ 120,00
b.3 Más de 5 lotes y por cada uno	\$ 50,00

c.- Unión y/o Futura Unión de 2 Parcelas	\$ 150,00
De más de dos (2) parcelas y por cada una	\$ 50,00
d.- Aprobación de planos de subdivisión afectados al régimen de Propiedad Horizontal y por cada PH resultante	\$200,00
e.- Loteo y cada lote resultante	
e.1 Hasta 10 lotes y por cada uno	\$ 50,00
e.2 Más de 10 lotes y por cada uno	\$ 30,00
f.- Por uniones y subdivisiones simultáneas del mismo lote (por cada lote resultante)	aplicar inciso b)

**Art.46°)-** El pago del tributo legislado en el presente título, se hará exigible en el acto de presentación de la solicitud y en hasta cuatro cuotas, siempre que el importe de las cuotas no sea inferior a \$ 40,00 (Pesos Cuarenta) y previo a Informe Socioeconómico provisto por la Secretaría de la Familia.

**Art.47°)- SOLICITUDES O SELLADOS**

Las solicitudes referidas a la construcción de Obras Privadas, serán las siguientes:

a) Autenticación de planos aprobados, con o sin final de obras otorgados	\$ 40,00
b) Certificación de copia de documentación de archivo	\$ 70,00
c) Solicitudes y todo trámite no contemplado en forma especial	\$ 70,00
d) Aviso de obra	SIN CARGO
e) Visación previa obras de arquitectura	\$ 200,00
f) Visación previa de planos de ingeniería y de agrimensura	\$ 100,00
g) Ocupación de veredas hasta 2 días	SIN CARGO
h) Certificado final de obra	\$ 100,00
i) Informe notarial de deuda	\$ 40,00
j) Ocupación de la vereda por semana y por metro cuadrado	\$ 10,00
k) Colocación de empalizada por metro lineal y por semana	\$ 10,00
l) Visación de Planos de demolición	\$ 350,00

**TITULO XV  
DERECHOS DE OFICINA Y LABORATORIO DE ANÁLISIS  
DE CONTROL AMBIENTAL Y BROMATOLÓGICO**

**Art.52°)-** Todo trámite realizado ante la Municipalidad está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

**a - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS INMUEBLES**

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con los Inmuebles

a) Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de los propietarios	\$200,00
b) Por informes solicitados por escribanos, relacionados con derechos en concepto de tasa sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y cualquier otra operación	\$ 10,00
c) Denuncia o infracciones a las normas sobre edificación efectuada por propietarios o inquilinos contra propietarios que requieran la intervención de la oficina técnica de la Municipalidad	\$ 20,00
d) Por informes de deuda, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad	\$ 40,00

**b - DERECHO DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA**

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Comercio y la Industria:  
Solicitudes:

a) Acogimiento de la exención Impositiva para industria	
Responsables Inscriptos ante IVA	\$ 3000,00
Monotributistas	\$ 500,00
b) 1 - Por Inscripción	\$ 20,00
Transf. de Negocio	
Responsables Inscriptos ante IVA	\$ 100
Monotributistas	\$ 50
2 - Inscripción de actividades de artesanado y otras promovidas por el Municipio.	SIN COSTO
3 - Por cese de Negocio	\$ 70,00
4 - Baja de Rubros, cambio de rubros traslado de domicilio y modificaciones de titulares, socios	\$ 50,00
5 - Certificado de libre deuda	\$ 40,00
6 - Certificado de inscripción o cese a partir del segundo pedido	\$ 50,00
7 - Oblea de "Certificado de Habilitación". El monto se incluirá por única vez en la cuenta correspondiente del contribuyente habilitado.	\$ 10,00
c) 1- Apertura, transferencia o traslado de bares nocturnos	\$ 500,00

2 - Apertura, transferencia o traslado de café concert y confiterías	\$ 335,00
d) Apertura de casas amuebladas o traslado de las mismas	\$ 972,00
e) Apertura kiosco venta de diarios y revistas	\$ 40,00
f) Renovación de habilitaciones de kioscos de venta de diarios y revistas.	\$ 40,00
g) Por informes notariales a Profesionales	\$ 50,00
h) Otra solicitud no prevista	\$ 40,00
i) Solicitud cese retroactivo	\$ 400,00
- con posterioridad a los 6 (seis) meses y hasta 5 años.	
- entre 5 y 10 años	\$ 800,00
- más de 10 años	\$ 1500,00

**c - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN**

**Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con la solicitud de copia de documentación:**

a) Copia de Ordenanza Tarifaria	\$ 50,00
b) Copia de Ordenanza Impositiva	\$ 50,00
c) Fotocopia de otras Ordenanzas y/o instrumentos legales municipales	\$ 0,65 por c/ Hoja con un mínimo de \$7,15
d) Otras solicitudes no previstas	\$ 40,00

**d - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA INSPECCIÓN SANITARIA**

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con la Inspección Sanitaria:

**a) LIBRETA DE SANIDAD:**

1.- Nueva	\$ 50,00
2.- Renovación	\$ 30,00

**b) LIBRO DE INSPECCIONES: \$50,00**

**e - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CARNET DE CONDUCTOR**

Por adhesión a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y Decreto reglamentario 1993/99 se crean y tarifican las Categorías de Licencias de Conductor previstas en la Ley y en consecuencia se establecen los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Carnet de Conductor:

**a) MOTOS Y CICLOMOTORES**

**PRECIO DEL REGISTRO**

a.1.) Clase A1 – Ciclomotores hasta 50 CC.	\$ 110,00
a.2.) Clase A2 – Motocicletas y Triciclos hasta 150 CC	\$ 110,00
a.3.) Clase A3 – Motocicletas de más de 150 CC	\$ 110,00

**b) VEHÍCULOS**

b.1.) Clase B1 – Automóviles, camionetas, casas rodantes hasta 3.500 Kg.	\$ 110,00
b.2.) Clase B2 – Automóviles, camionetas, casas rodantes hasta 4.250 Kg.	\$ 110,00

**c) VEHÍCULOS DE MAYOR PORTE**

c.1.) Clase C – Camiones sin acoplado hasta 3.500 Kg.	\$ 150,00
c.2.) Clase D1 – Transporte de pasajeros hasta 8 personas	\$ 110,00
c.3.) Clase D2 – Transporte de pasajeros más de 8 personas	\$ 150,00
c.4.) Clase D3 – Policía, Bomberos, Administración Municipal	SIN CARGO
c.5.) Clase E1 – Camiones articulados y/o con acoplado	\$ 150,00
c.6.) Clase E2 – Maquinarias no agrícolas	\$ 150,00

**d) DISCAPACITADOS**

d.1.) Clase F – Vehículos adaptados para discapacitados	\$ 50,00
---	----------

**e) AGRÍCOLAS**

e.1.) Clase G – Tractores agrícolas y maquinaria agrícola	\$ 150,00
---	-----------

**f) OTROS**

f.1.) Temporarios – para extranjeros – Revalidación B1	\$ 110,00
f.2.) Turistas – Revalidación B2	\$ 110,00
f.3.) Stickers – Revalidación	\$ 10,00
f.4.) Registro para conductores de 17 años	\$ 110,00
f.5.) Registro para conductores mayores de 70 años	\$ 50,00

f.6.) Examen psicofísico	\$ 20,00
f.7) Examen de conducción teórico	\$ 20,00
f.8) Examen de conducción práctico	\$ 20,00
f.9) Manual del conductor	\$ 20,00

#### f - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHÍCULOS

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Vehículo y Libre Deuda:  
Solicitudes de:

a) Los certificados de Libre deuda, para cambio de radicación, transferencia de dominio de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, fijanse el siguiente derecho: "El 10% (Diez por Ciento) del Valor Total Anual del Impuesto al Automotor, que rija en el momento de la solicitud del certificado correspondiente".

- Valor Mínimo: ..... \$ 40,00  
b) Solicitudes no previstas..... \$ 40,00  
c) Inscripciones de oficio..... \$ 100,00  
d) Inscripciones vehículo nuevos..... 1 ‰  
e) (Valor de tabla) Mínimo..... \$ 40,00  
f) Inscripciones motos nuevas..... 1 ‰  
g) (Valor de tabla) Mínimo..... \$ 40,00

#### g - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Se abonará además las siguientes solicitudes y permisos:

a) Instalaciones de Parques de Diversiones y Circos	\$ 150,00
b) Permiso p/ realizar competencias de Motos/Automóviles	\$ 300,00
c) Realización de Bailes, Esp. Musicales	\$ 80,00
d) Realización de Espectáculos Deportivos y/o competencia de todo tipo	\$ 80,00
e) Realización de Rifas	\$ 80,00
f) Realización de Desfiles de Modelos	\$ 80,00
g) Realización de Espectáculos Folkloricos	\$ 50,00
h) Realización de Esp. Teatrales	\$ 50,00
i) Realización de cenas con baile	\$ 80,00

#### h - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Fijanse los siguientes importes como tasa por la ejecución de trabajos en la Vía Pública (Obras Privadas):

a) Solicitud de permiso, derechos de oficina, para ocupar vías públicas, para realizar obras y trabajos de construcción, demolición, etc. con o sin interrupción del tránsito vehicular	\$ 50,00
b) Por trabajos extraordinarios en la vía pública con interrupción total o parcial del tránsito vehicular por día o fracción.	\$ 200,00
Solicitud de Permiso, Derecho de Oficina	\$ 40,00

#### i - VARIOS

Derechos de Oficinas - Varios:

a) Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad	\$ 55,00
b) Renovación anual en el Registro de Proveedores de la Municipalidad	\$ 20,00
c) Proveedor único/ esporádico (hasta dos provisiones por año)	EXENTO
d) Libros de producción propia o externa: el valor será determinado por el D.E.M. para cada caso, con aprobación del Concejo Deliberante	
e) Solicitud de prescripción de deuda de cualquiera de los tributos contemplados en la presente Ordenanza	\$ 65,00

#### j – TASA ADMINISTRATIVA

a) Tasa correspondiente a gastos administrativos por el envío de cedulones varios dentro de la ciudad.	\$ 2,00
b) Envío de cedulones a otras jurisdicciones	\$ 10,00
c) Notificación fehaciente de reclamo de deuda en mora de tributos, tasas, contribuciones y/o multas. El monto se incluirá en la cuenta correspondiente del contribuyente intimado	El valor establecido por Correo Argentino para el tipo de envío

#### k - MÓDULO DE LABORATORIO DE CONTROL AMBIENTAL Y BROMATOLÓGICO

11) Fijase el valor del módulo por la realización de análisis en el Laboratorio de Control Ambiental y Bromatológico, de conformidad al nomenclador aprobado por Ordenanza N°Or.1026/93-C.D. en \$ 3,00. (Pesos tres).

### TITULO XVII RENTAS DIVERSAS

### **Art.54º)- REGISTRO CIVIL**

Los aranceles por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los siguientes:

- 1.- Por cada copia o fotocopia de acta, certificado, extracto, certificado negativo de inscripción, constancia de estado civil o supervivencia:
  - 1.1.- Para leyes sociales (salario, jubilación, pensión o matrimonio): \$ 20,00
  - 1.2.- Para uso escolar: \$ 10,00
  - 1.3.- Para cualquier otro trámite: \$ 20,00
  - 1.4.- Por cada solicitud de acta de nacimiento, matrimonio o defunción "Bilingüe": \$ 40,00
- 2.- Por cada copia o fotocopia de acta, certificado o extracto solicitado con carácter de urgente, a expedirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, se pagará una sobretasa de: \$ 10,00
- 3.- Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición, por cada acta, sección o año: \$ 10,00
- 4.- Libretas de Familia:
  - 4.1.- Por asentamiento de hijo o defunción: \$ 5,00
- 5.- Por cada nacimiento o defunción que se inscriba en los Registros Ordinarios: \$ 10,00
- 6.- Matrimonios:
  - 6.1.- Celebrado en la oficina: \$ 100,00
  - 6.2.- Que por imposibilidad comprobada de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina: \$ 150,00
  - 6.3.- Por cada testigo que exceda el número prescripto por la Ley: \$ 65,00
  - 6.4.- Por la celebración del matrimonio en la sede de la Oficina del Registro Civil:  
En horario inhábil: \$ 400,00  
En día inhábil (Sábados, Domingos y Feriados): \$ 800,00
- 7.- Por la reinscripción o transcripción de actas de nacimiento o defunción labradas fuera de la jurisdicción de la oficina: \$ 100,00
- 8.- Por la solicitud fuera de término de inscripción de nacimiento: \$ 20,00
- 9.- Por rectificación administrativa, por cada acta: (Pcial \$ 15,00 – Municipal \$ 50,00) \$ 65,00
- 10.- Por cada inscripción de reconocimiento de hijo realizado ante escribano público o en la Oficina del Registro Civil: \$ 15,00
- 11.- Por actos o hechos no previstos específicamente: \$ 30,00
- 12.- Resoluciones Judiciales:
  - 12.1.- Por la inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales que se refieran a inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad y su revocación, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de toda otra incapacidad y sus rehabilitaciones: \$ 80,00
  - 12.2.- Por toda otra inscripción no prevista específicamente: \$ 100,00
- 13.- Transporte de cadáveres: \$ 50,00
- 14.- Por venta de tapa para documentos (Libreta de Familia, etc.) \$ 50,00
- 15.- Certificación de Firmas \$ 20,00
- 16.- Certificados negativos de inscripción \$ 100,00
- 17.- Solicitud de actas a otras jurisdicciones \$ 50,00
- 18.- Solicitud de "Formulario 5" a la Secretaría Electoral \$ 20,00
- 19.- Solicitud de Documento de Identidad que se encuentran en otros Registros Civiles cuyos titulares radican en la ciudad de Río Tercero \$ 20,00
- 20.- Trámite digital \$ 5,00

Se establece un adicional de \$ 20,00 por todo trámite mencionados precedentemente realizado en día y horario inhábil, salvo lo estipulado en punto 6.4.

<b>TITULO XVIII</b> <b>CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE AUTOMOTORES, ACOPLADOS, MOTOS Y MOTOVEHÍCULOS</b>
---

**Art.59°)-** Las contribuciones del presente título, tendrán como base de tributación las tablas que publica la Asociación de Concesionarios de Automóviles de la República Argentina (A.C.A.R.A) , con una alícuota del 1,8% sobre dicha base. Para los modelos no incluidos en la tabla referida, se aplicara la Ley Impositiva de la Provincia.  
Para el cálculo de la contribución en lo que respecta a Motos, Motocicletas y Motovehículos se utilizará como base la última valuación determinada por AFIP para el cálculo de los impuestos a los bienes personales.  
Facultar al DEM a determinar una tabla de valuaciones para el calculo de la presente contribución en lo referido a los acoplados, remolques y semi-remolques en base a los valores de mercado.

**TITULO XX  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Art.64°)- FACILIDADES DE PAGO**

En el caso de obligaciones vencidas, por los montos que incluyan los correspondientes intereses y accesorios por mora, los contribuyentes de este gravamen podrán suscribir convenios de pago en los siguientes términos:

Serán condiciones para obtener el beneficio de las facilidades de pago:

- La previa formalización del reconocimiento de deuda
- No tener atraso en cuotas de planes vigentes y los mismos deberán abarcar los períodos adeudados en mayor atraso.

Plazo: -Contado - 6 cuotas - 12 cuotas - 18 cuotas - 24 cuotas - 36 cuotas – 48 cuotas

Únicamente se podrá cancelar la deuda mediante acuerdos de pagos hasta la cantidad de cuotas mencionadas precedentemente, abonando con cheques, y/o cheques de pago diferido, y/o acuerdo de débito en cuenta y/o con tarjeta de crédito, efectuada por ante cualquier boca o centro que haya convenido la percepción de tributos con la Municipalidad; sin perjuicio de los intereses que correspondan hasta su efectivo cobro para el caso de pago con cheque diferido.

Autorizase al DEM al cobro de deuda mediante planes de pagos con cancelación en efectivo, para los contribuyentes que no cuenten con los medios de pagos detallados anteriormente. La misma condición será aplicada para la deuda inferior a \$ 1000 (pesos un mil).

Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas e incluirán los intereses por financiación, cuya tasa será determinada por el Departamento Ejecutivo.

El contribuyente podrá optar por el pago de contado por la deuda NO JUDICIAL, que se encuentre en sede municipal, con atraso superior al año calendario, que no haya sido derivada a la sección Procuración, con una quinta del 20% (veinte por ciento) sobre los intereses de mora.

Para poder acceder a este beneficio el contribuyente deberá en el mismo acto cancelar de contado la totalidad de la deuda vencida, incluido el periodo correspondiente en el que se suscribe la opción de pago.

**Art.2°)-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a revisar y/o suspender las exenciones de pago de tributos municipales, previstas en Ordenanzas particulares, mediante el dictado del Decreto respectivo, que será girado para conocimiento al Concejo Deliberante.

**Art.3°)-** DE FORMA.

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE  
GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 27 DE JULIO DE 2012**